



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 491 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 05 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 4275-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 667-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 441-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 644-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 27 de Marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Obra N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el Contratista, **GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL**, para la ejecución de la Obra *“Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco”*, por un monto de S/ 3 971 704.53 (Tres Millones Novecientos Setenta y Un Mil Setecientos Cuatro con 53/100 Soles) Incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el Contrato de Obra N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de obra *“Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal*



Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco”, se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el contrato dispone en su acápite CG 37.2 el literal A. Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares, lo siguiente: “Las variaciones que aumentan el Monto Contractual Adoptado deberían ser aprobados por el Contratante, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la “Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a los Presupuestos Adicionales en el caso de ejecución de Obras ejecutadas por el Programa PIPMIRS, la precitada Directiva en el NUMERAL 6.5. VARIACIONES (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA), dispone que: “Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato”;

Que, seguidamente, la mencionada Directiva señala en su acápite 6.5.1., que los requisitos para Aprobación de Presupuestos Adicionales son los siguientes: “6.5.1.1. Presentación del Expediente del Presupuesto Adicional y/o Deductivo de Obra; 6.5.1.2. Sustentos del Adicional y/o Deductivo de Obra.”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 489-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 03 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, con un monto resultante de S/ 271 235.92 (Doscientos Setenta y Un Mil Doscientos Treinta y Cinco con 92/100 Soles), y una incidencia acumulada de 6.83% respecto del monto contratado original;

Que, mediante Carta CDESSAU-1482/18, recibida por la Entidad con fecha 28 de setiembre de 2018, la Supervisión de la Obra, CONSORCIO DESSAU, presenta el Informe Especial de Obra N° 01 que contiene su pronunciamiento sobre la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 – Partidas Nuevas, precisando que se ha originado por la necesidad de ejecutar obras complementarias correspondientes a la instalación de tres (03) pases aéreos generados por las malas condiciones de los relieves en determinados tramos de la franja del canal que impiden la instalación de la línea de tubería en forma usual, circunstancia que, circunstancia que se ha generado la

necesaria incorporación de partidas nuevas no comprendidas en el Expediente Técnico de la Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco". En cuanto a ello, el Supervisor refiere que ha realizado adecuaciones al volumen de metrados de las partidas indicadas en el presupuesto adicional y ha fijado el costo unitario de dichas partidas al mes de setiembre de 2018, según consta del "Acta de Pactación de Precios de Partidas Nuevas" de fecha 20 de setiembre de 2018, acorde a lo establecido en los numerales 6.5.2.2 y 6.5.2.3 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS. Adicionalmente, señala que el sustento de las partidas nuevas consta en las anotaciones realizadas por el Residente y la Supervisión en los asientos del Cuaderno de Obra, que van desde el asiento N° 126 del 01 de agosto de 2018 hasta el asiento N° 135 del 06 de agosto de 2018. Asimismo, precisa que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 no comprende gastos generales, los cuales serán evaluados oportunamente en el caso que el Contratista solicite un plazo adicional para la ejecución de dichos trabajos. En virtud de lo expuesto, señala que el mencionado adicional de obra reúne los requisitos técnicos para su aprobación, teniendo en consideración que su ejecución resulta necesaria e imprescindible para cumplir con las metas del proyecto y finalidad del Contrato. Por lo tanto, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional de Obra por Partidas Nuevas asciende al monto de S/ 108 696.79 (Ciento Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis con 79/100 Soles), con una incidencia específica de 2.74% respecto del monto contratado, y que sumado al Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 489-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, genera una incidencia acumulada de 9.57% respecto del monto contratado original. Sin perjuicio de lo señalado, indica que el costo actualizado del PIP supera el costo del contrato con el que la entidad efectuó la verificación de la viabilidad de su rentabilidad social, por lo que, debe realizarse dicha verificación e informar la variación presupuestal;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 4275-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 21 de noviembre de 2018, hace suyo el Informe N° 667-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 441-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, mediante los cuales se emite opinión favorable sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 – Partidas Nuevas, recomendando disponer su aprobación en función de los siguientes fundamentos: i) Del Informe Especial de Obra N° 01 presentado por la Supervisión de Obra, se distingue el sustento del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 – Mayores Metrados y el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 – Partidas Nuevas, ii) La Coordinación Técnica, durante la evaluación de la causal generadora del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 concluye que esta se debe a la deficiencia en el Expediente Técnico, debido a que en el trazo y replanteo de la obra se vio no guardaban relación en cuanto a sus coordenadas (el punto de entrega al reservorio no coincide con la del expediente técnico), generando una mayor longitud en los metrados para la línea de conducción y mayores obras de arte, iii) La Coordinación Técnica emite

su opinión favorable al Informe Especial de Obra N° 01, el "Acta de Pactación de Precios de Partidas Nuevas" de fecha 20 de setiembre de 2018, y el Presupuesto Adicional N° 02 – generado por partidas nuevas para su ejecución que asciende a la suma de S/ 108 696.79 (Ciento Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis con 79/100 Soles), con una incidencia específica de 2.74% y una incidencia acumulada de 9.57% respecto del monto contratado original, iv) Se presenta el documento oficial de Certificación de Crédito Presupuestario con numeración 2115 por el monto de S/ 379 932.71 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Dos con 71/100 Soles), emitido por la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Memorando N° 2040-2018-MINAGRI-DVIAR-AGRO RURAL/OPP, v) Se indica que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 no comprende gastos generales, los cuales serán evaluados oportunamente en el caso que el Contratista solicite un plazo adicional para la ejecución de dichos trabajos, vi) Se ha verificado la rentabilidad social del proyecto y se concluye que el Proyecto de Inversión Pública continúa siendo rentable socialmente, vii) En razón de lo expuesto, la Coordinación Técnica del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego recomiendan aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, teniendo en cuenta que su ejecución es necesaria e indispensable para cumplir con las metas y objetivos del proyecto, y la finalidad del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 644-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha de noviembre de 2018, considerando el sustento expuesto en los informes técnico-económicos del Supervisor de Obra y el Área Técnica de PIPMIRS, y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR, recomienda declarar procedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, de acuerdo a los siguientes fundamentos: i) El expediente técnico de Presupuesto Adicional de Obra N° 02 ha sido presentado fuera del plazo de siete (7) días siguientes de registrada su solicitud en el cuaderno de obra, según lo establecido en el numeral 6.5.2.3, de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS; sin embargo, la citada directiva no dispone de manera expresa que dicho incumplimiento es una causal de improcedencia para disponer la aprobación de presupuestos adicionales y/o deductivos de obra; por lo tanto, resulta viable legalmente continuar con el trámite de aprobación correspondiente, dejando constancia de dicha circunstancia para los fines pertinentes; ii) Respecto a la Opinión Favorable del Área Técnica del PIPMIRS y la Conformidad de la DIAR, sustentando la causal generadora, se indica que para culminar la obra y esta alcance su finalidad pública, ha sido necesaria la instalación de tres (03) pases aéreos generados por las malas condiciones de los relieves en determinados tramos de la franja del canal que impiden la instalación de la línea de tubería en forma usual, situación que ha sido provocada por una deficiencia en el Expediente Técnico, debido a que en el trazo y replanteo de la obra no guardaban relación en cuanto a sus coordenadas (el punto de entrega al reservorio no coincide con la del expediente técnico), generando una mayor longitud en los metrados para la línea de conducción y mayores obras de arte según señala la Coordinación Técnica del PIPMIRS, iii) Se cumple con presentar la Certificación de Crédito Presupuestario con numeración 2115 emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante



Memorando N° 2040-2018-MINAGRI-DVIAR-AGRO RURAL/OPP, vi) Se precisa que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 no comprende gastos generales, los cuales deberán ser evaluados oportunamente en el caso que el Contratista solicite un plazo adicional para la ejecución de dichos trabajos, v) Por último, se acredita que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 asciende al monto de S/ 108 696.79 (Ciento Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis con 79/100 Soles), que genera una incidencia específica de 2.74% respecto del monto contratado, y que al considerar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 aprobados con Resolución Directoral Ejecutiva N° 489-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, genera una incidencia acumulada de 9.57% respecto del monto contratado original; por lo tanto, su aprobación no requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República, conforme se puede apreciar del siguiente detalle:



PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01-B POR PARTIDAS NUEVAS					
Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SOGORAGRA RONDOBAMBA"					
Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS.					
Contratista GRUPO SAN SEBASTIAN					
Cliente PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL					
Lugar APARICIO POMARES-YOROWILCA-HUANUCO					
Monto Contrato S/. 3,971,704.53					
Fecha SETIEMBRE.2018					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO (S/.)	PARCIAL (S/.)
05	CARPINTERÍA METÁLICA				68,333.96
05.16 (*)	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ACERO TIPO BOA DE 5/8"	ml	185.60	164.85	30,596.16
05.17 (*)	SUMINISTRO E INSTALACION DE PENDOLAS DE ACERO DE 3/8"	ml	84.44	55.43	4,680.51
05.18 (*)	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLATINAS DE e=1/8" X2"	und	52.00	42.66	2,218.32
05.19 (*)	SUMINISTRO E INTALACIÓN DE ABRAZADERAS DE 5/8", Inc. Grapa Crosey de 3/8"	und	52.00	52.21	2,714.92
05.20 (*)	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PERNOS DE UNION DE 10"	und	52.00	24.52	1,275.04
05.21 (*)	SUMINISTRO E INTALACIÓN DE ABRAZADERAS PARA TUBERIA HDPE	und	37.00	69.01	2,553.37
05.22 (*)	FABRICACIÓN INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ACUEDUCTOS, L = 11.00 M	ml	13.00	1,112.04	14,456.52
05.23 (*)	FABRICACIÓN INSTALACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ACUEDUCTOS, L = 6.00 M	ml	8.00	1,229.89	9,839.12
07	VARIOS				16,958.56
07.17 (*)	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENTABLADO CON MADERA TRATADA PARA ACUEDUCTO	p2	1,640.09	10.34	16,958.56
COSTO DIRECTO					85,292.52
GASTOS GENERALES 00%				0.00%	0.00
UTILIDAD 8.00%				8.00%	6,823.40
SUB TOTAL					92,115.92
I.G.V. 18.00%				18.00%	16,580.87
TOTAL PRESUPUESTO					108,696.79

(*) : Partidas Nuevas



N°	PRESUPUESTO ADICIONAL		
	Descripción	Monto	Incidencia
1	Adicional N°01 – Mayores Metrados (tramite)	S/. 328,352.32	8.27%
2	Deductivo Vinculante N°01 (tramite)	S/. -57,116.40	-1.44%

3	Adicional N°02 – partidas Nuevas	S/. 108,696.79	2.74%
TOTAL		S/. 379,932.71	9.57%

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: " Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco", por la suma de S/108 696.79 (Ciento Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis con 79/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de 2.74% y una incidencia acumulada de 9.57%, respecto del monto contratado original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL**, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina Técnica del PIPMIRS y la Supervisión de Obra.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación General de PIPMIRS adoptar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA